



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
 R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
 BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
 COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
 TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
 CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
 TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230639

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. / CALLE PASEO DE LA REFORMA No. 222 , PISO 20 Y 21 COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F., 06600 / 2629 5838, 2628 5845 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2023	FORMA DE PAGO transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGJTV/SGI-198-2023
FECHA DE ENTREGA 30 eventos, ene dic 2024	LUGAR DE ENTREGA República del El Slavador 56, Alcaldía Cuauhtémoc 06065, MX,	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Servicio de uso de segmento satelital 24 OBSERVACIONES Segmento Satelital Ocasional con Ancho de Banda de 9.0 MHz en Banda C de Satelite E117VA.</p> <p>Cantidad: 30 eventos de 60 minutos. (296.00 por evento sin IVA)</p> <p>1. Las especificaciones técnicas de los servicios serán conforme a la propuesta técnica de fechas 23 de noviembre y 5 de diciembre de 2023. 2. Plazo de los servicios: 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. 3. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 4. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/289/2023 5. Clasificación: Mínima 6. Fundamento de autorización: Artículos 39 fracción III, 43 fracción V, 47, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 7. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 8. Fecha de autorización: 11 de diciembre de 2023. 9. UR: 24310950S0010001, PP: 31701 "Servicio de Conducción de Señales Analógicas y Digitales" 10. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV 11. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Ing. Manuel Palacios González, Subdirector General de Ingeniería de JusticiaTV Canal del Poder Judicial de la Federación quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>Los recursos para el ejercicio 2024 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>12. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de formalización del contrato.</p> <p>A la conclusión de cada servicio/evento, en su equivalente en moneda cambio oficial del día en que se genere la transferencia electrónica se los hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Digital por Internet (CFDI) correspondiente, acompañada de la constancia</p>	7,680.00	7,680.00

CONTINUA

SIN

TEXT O



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080. D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZÁRAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2038 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50230639

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. / CALLE PASEO DE LA REFORMA No. 222, PISO 20 Y 21 COL. JUÁREZ, MÉXICO, D.F., 06600 / 2629 5838, 2628 5845 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 12/12/2023	FORMA DE PAGO transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio DGJTV/SGI-198-2023
FECHA DE ENTREGA 30 eventos, ene dic 2024	LUGAR DE ENTREGA República del El Slavador 56, Alcaldía Cuauhtémoc 06065, MX,	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				de entrega a entera satisfacción. Se pagarán únicamente los servicios/eventos efectivamente realizados (servicio bajo demanda), con base en el precio unitario por evento ofertado. AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf SERVICIOS INCLUIDOS: Servicio de uso de segmento satelital		
IMPORTE CON LETRA OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO DÓLARES 80/100. USD					Subtotal	7,680.00
					I.V.A.	1,228.80
					TOTAL	8,908.80

INADO 6

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fraccion I. de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
I.2.- La presente contratacion realizada mediante adjudicacion directa fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones de conformidad con lo previsto en los articulos 39, 43, 46, 47, 95 y 96 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administracion XIV/2019).
I.3.- La persona titular de la Direccion General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 25 fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11 tercer parrafo del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida Jose Maria Pino Suarez numero 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, codigo postal 06060, Ciudad de Mexico.
I.5.- La erogacion que implica la presente contratacion se realizara con cargo al Centro Gestor 24310950S0010001, Partida Presupuestal 31701 destino 181.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripcion en el Registro Publico del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tecnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a satisfaccion de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratacion no se encuentra inhabilitado conforme a la regulacion aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos, asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 tracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen en la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir algun importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cédula de identificacion fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes BCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaracion I.4 de este instrumento y demas requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfaccion los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este ultimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustara proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestacion de los servicios o en la ejecucion de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciara el procedimiento de rescision del contrato. Las penas convencionales tambien podran hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por 7,680.00 USD (Siete mil seiscientos ochenta dolares americanos 00 1000 USD) mas el 16% del impuesto al Valor Agregado, equivalente a 1,228.80 USD (Un mil doscientos veintiocho dolares americanos 80 1000 USD) resultando un monto total de 8,908.80 USD (Ocho mil novecientos ochenta dolares americanos 80 1000 USD).

Quinta. Lugar de prestacion de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debera entregar en la Direccion General de Justicia TV, Canal Judicial, ubicado en Calle Republica de El Salvador numero 55, colonia Centro, Cuauhtemoc, C. P. 06060, Ciudad de Mexico.

El pago por los servicios se llevara a cabo con apego estricto a las siguientes consideraciones:

A la conclusion de cada servicio/evento, en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio oficial del dia en que se genere la transferencia electronica se realizara a los 15 dias habiles contados a partir del dia habil siguiente de la presentacion del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfaccion. Se pagaran unicamente los servicios/eventos efectivamente realizados (servicio bajo demanda), con base en el precio unitario por evento ofertado.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestacion de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva; antes del vencimiento del plazo de ejecucion; por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestacion del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con fundamento en el articulo 169 fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalizacion del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este debera reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mas los intereses que se calcularan conforme a una tasa que sera igual a la establecida en el Codice Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de creditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso, y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro indole. Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relacion laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, sera en todo momento el unico responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte" por tanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliacion de sus trabajadores al IMSS, asi como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportation, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion.

Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del dano consistira, a eleccion de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podra ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la proteccion de datos personales. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, asi como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asi como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestacion de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de su ejecucion o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado asi como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlo en medio electronico o fisico.

De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentacion que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, asi como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decision sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, asi como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneracion de los mismos.
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescicion del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podra rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.

Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgandole un plazo de cinco dias habiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicara al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaracion II.5 de este instrumento. Seran causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestacion de los servicios señalados en la clausula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podra darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o faltar de manera anticipada cuando existan causas justificadas de orden publico o de interes general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Septima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podra continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Ing. Manuel Palacios Gonzalez, Subdirector General de Ingenieria adscrito a la Direccion General de Justicia TV de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, debera revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asi como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Justicia TV de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador" ["Administradora"], lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolucion de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razon de su domicilio o nacionalidad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Codice Civil Federal, Codice Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CO

DOR DE SERVICIOS

Handwritten signature: Guillermo Astor Sanchez. Date: 27/10/2023.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones_documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf